



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210089751

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 22 de 2021

Señor(a)
VARGAS

Jesus Rene Vargas Chitiva
Calle 55 98 40 Sur

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		No Resido	Fuerza Mayor
Fecha 1	27 ENE '21	Fecha 2	
Nombre del distribuidor:	Motorizado	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C. 79354545	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones:	Falta: No de Casa comp. Porvenir Reservado Casas 3		

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120062732

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N°11001000000027637866 de fecha 09/17/2020, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JESUS RENE VARGAS CHITIVA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 93202157
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

s de ubicación

formación registrada en RUNT

Dirección: CRA 87A# 40-73 SUR Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: NO@YAHOO.ES
Teléfono: 7110458 Teléfono móvil: 3204196588

Fecha de actualización:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
3 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210089751

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución fue **NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		472		1111 602	
Módulo Res Mensajería Express		POSTEXPRESS		Centro Operativo: IH.MOVILIDAD	
Orden de servicio: 13718447		Fecha Admisión: 18/09/2020 14:16:00		Fecha Aprox Entrega: 21/09/2020	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Asesoría y Promoción Urbana)		Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		NIT/C.C.T: 899999091	
Referencia: 11001000000027637866		Teléfono: 3649400 EXT 6310		Código Postal: 111611000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111587	
Nombre/ Razón Social: JESUS RENE VARGAS CHITIVA/ETV64D		Dirección: CRA 87A# 40-73 SUR		Código Postal: 110581017	
Tel: 3204196568/3204196568		Código Postal: 110581017		Código Operativo: 1111802	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111802	
Peso Fisico(gm):200		Peso Volumetrico(gm):0		Peso Facturado(gm):200	
Valor Declarado:\$0		Valor Flete:\$2.600		Costo de manejo:\$0	
Valor Total:\$0		Dice Contenedor :EX		Observaciones del cliente :COMPARENDO	
Causal Devolución:		RE: Rehusado		C2: Cerrado	
NE: No existe		M: No reside		N2: No contactado	
R: No reclamado		FA: Faltante		P: Paquete	
D: Desconocido		AC: Apartado		C: Clausurado	
E: Dirección errada		FM: Fuerza Mayor		F: Faltante	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C. Pablo E. Serna		Hora: 9:33	
Fecha de entrega:		21 SEP '20		22 SEP '20	
Gestión de entrega:		Ter: Motorizado		Zdo: Motorizado	
C.C. 79354545		C.C. 79354545		C.C. 79354545	
11115871111602Y626932693CO		YG260932693CO		1111 587	
IH.MOVILIDAD		CENTRO A		IH.MOVILIDAD	

RESPUESTA PUNTO 2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo **N°11001000000027637866 de fecha 09/17/2020**, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

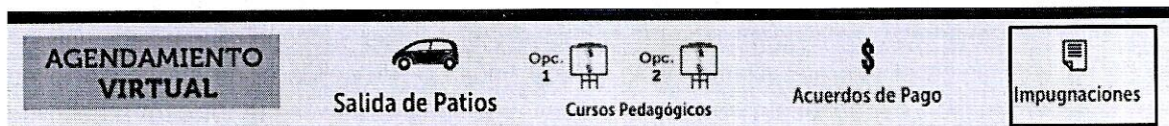




Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Es así como enterado usted del comparendo según su petición, se le informa que a la fecha de dar esta respuesta aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

Por esta razón, para su solicitud de impugnación puede hacerlo a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co -agendamiento virtual -impugnaciones registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento de impugnación del comparendo, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado.



RESPUESTA PUNTO 4

Se comunica que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





Por esta razón, su solicitud de impugnación se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento a través de su correo electrónico con la fecha y hora en la que será atendido para el trámite solicitado como ya se había mencionado anteriormente.

RESPUESTA PUNTO 5

A sus peticiones subsidiarias:

RESPUESTA SUBSIDIARIA 1

Se adjunta a la solicitud guía de envío para el comparendo **N°11001000000027637866** de fecha **09/17/2020**

RESPUESTA SUBSIDIARIA 2

De la guía de notificación segundo aviso de la orden de comparendo **N°11001000000027637866** de fecha **09/17/2020** no procede toda vez que esta aplica solo por la causal **CERRADO** y en su caso concreto fue **NO EXISTE**.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 3

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de AVISO 155 DEL 2020-10-02 NOTIFICADO 09/10/2020

RESPUESTA SUBSIDIARIA 4-5 -6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





Se adjunta copia de los comparendos **N°11001000000027637866 de fecha 09/17/2020** haciendo claridad en que el formulario único nacional de comparendo se encuentra por la parte de atrás del comparado electrónico. Adicionalmente, es importante comunicar que las ordenes de comparendo pueden ser verificadas y descargadas ingresando al siguiente link: <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/>, una vez ingresa se digita el número del comparendo que desea descargar.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 7-8-10

Se comunica que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 9

Frente a su solicitud de la planilla de servicios en cumplimiento de sus funciones de los agentes de tránsito que firmaron la foto detección esta fue remitida por competencia a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, conforme lo dispone el Artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 11

La Secretaría Distrital de Movilidad le reitera que en caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias+.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 13-14

Referente a su solicitud de responder fuera de los tiempos establecidos su petición y de recibo de la misma, es de mencionar que según la ley 1755 de 2015, en su artículo 14 reza:

"Artículo 14.

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."

RESPUESTA SUBSIDIARIA 15

Se envía respuesta al correo acesorias777@gmail.com
En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-01-2021 11:05 AM

Anexos: 2 FOLIOS

Elaboró: Dayana Maricela Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210089751

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 22 de 2021

Señor(a)

VARGAS

Jesus Rene Vargas Chitiva

Calle 55 98 40 Sur

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120062732

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo **N°11001000000027637866 de fecha 09/17/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JESUS RENE VARGAS CHITIVA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 83202167
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 87A# 40-73 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO@YAHOO.ES
Teléfono:	7110456	Teléfono móvil:	3204196588
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210089751

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Es importante precisar que es **responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT**, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos**:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, la empresa de correspondencia **472** Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución fue **NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Módulo Ret. Mensajería Expressa		
POSTEXPRESS		Fecha Admisión:	18/09/2020 14:16:00	
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD		Fecha Aprox Entrega:	21/09/2020	
Orden de servicio: 13718447		YG260932693CO		
Remitente:		Causal Devoluciones:		
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		RE Rechazado		CA Cerrado
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		NE No existe		CA No contactado
NIT/C.C/T.I.: 899989981		NR No reside		CA No reclamado
Referencia: 11001000000027637866		NO No reclamado		CA Desconocido
Teléfono: 3649400 EXT 8310		DE Desconocido		CA Dirección errada
Código Postal: 111611000		CA No reclamado		CA Desconocido
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		CA No reclamado		CA Desconocido
Depto: BOGOTÁ D.C.		CA No reclamado		CA Desconocido
Código Operativo: 1111587		CA No reclamado		CA Desconocido
Destinatario:		Escriba nombre y/o sello de quien recibe:		
Nombre/Razón Social: JESUS RENE VARGAS CHITIVA/ETV64D		C.A. Tel: Hora:		
Dirección: CRA 87A# 40-73 SUR		Fecha de entrega: 21 SEP 20		
Tel: 3204196568/3204196568		Distribuidor: 9:33		
Código Postal: 110881017		C.C. 21 SEP 20		
Código Operativo: 1111802		Gestión de entrega:		
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		1er Motorizado C.C. 79354545		
Depto: BOGOTÁ D.C.		2do Motorizado C.C. 79354545		
Código Operativo: 1111802				
Peso Flaco(gms): 200		Diseño Contenedor: EX		
Peso Volumétrico(gms): 0		Observaciones del cliente: COMPARENDO		
Peso Facturado(gms): 200				
Valor Declarado: \$0				
Valor Flete: \$2.600				
Costo de manejo: \$0				
Valor Total: \$0				

RESPUESTA PUNTO 2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo **N°11001000000027637866 de fecha 09/17/2020**, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación **a la Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, *o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

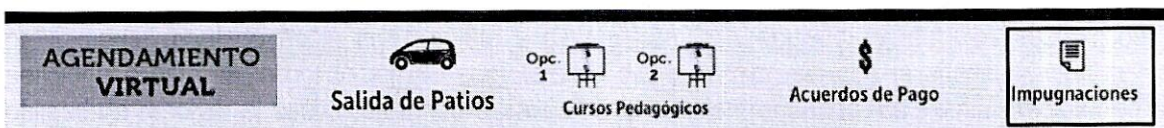




Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Es así como enterado usted del comparendo según su petición, se le informa que a la fecha de dar esta respuesta aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

Por esta razón, para su solicitud de impugnación puede hacerlo a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co -agendamiento virtual -impugnaciones registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento de impugnación del comparendo, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado.



RESPUESTA PUNTO 4

Se comunica que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.





Por esta razón, su solicitud de impugnación se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento a través de su correo electrónico con la fecha y hora en la que será atendido para el trámite solicitado como ya se había mencionado anteriormente.

RESPUESTA PUNTO 5

A sus peticiones subsidiarias:

RESPUESTA SUBSIDIARIA 1

Se adjunta a la solicitud guía de envío para el comparendo **N°11001000000027637866** de fecha **09/17/2020**

RESPUESTA SUBSIDIARIA 2

De la guía de notificación segundo aviso de la orden de comparendo **N°11001000000027637866** de fecha **09/17/2020** no procede toda vez que esta aplica solo por la causal **CERRADO** y en su caso concreto fue **NO EXISTE**.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 3

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de AVISO 155 DEL 2020-10-02 NOTIFICADO 09/10/2020

RESPUESTA SUBSIDIARIA 4-5 -6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Se adjunta copia de los comparendos **N°11001000000027637866 de fecha 09/17/2020** haciendo claridad en que el formulario único nacional de comparendo se encuentra por la parte de atrás del comparado electrónico. Adicionalmente, es importante comunicar que las ordenes de comparendo pueden ser verificadas y descargadas ingresando al siguiente link: <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/>, una vez ingresa se digita el número del comparendo que desea descargar.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 7-8-10

Se comunica que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 9

Frente a su solicitud de la planilla de servicios en cumplimiento de sus funciones de los agentes de tránsito que firmaron la foto detección esta fue remitida por competencia a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, conforme lo dispone el Artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 11

La Secretaría Distrital de Movilidad le reitera que en caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias+.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 13-14

Referente a su solicitud de responder fuera de los tiempos establecidos su petición y de recibo de la misma, es de mencionar que según la ley 1755 de 2015, en su artículo 14 reza:

"Artículo 14.

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."

RESPUESTA SUBSIDIARIA 15

Se envía respuesta al correo acesorias777@gmail.com
En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-01-2021 11:05 AM

Anexos: 2 FOLIOS

Elaboró: Dayana Maricela Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Fecha de imposición 17 de septiembre de 2020



11001000000027637866

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) JESUS VARGAS

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa ETV64D fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción
C29

Descripción

CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.

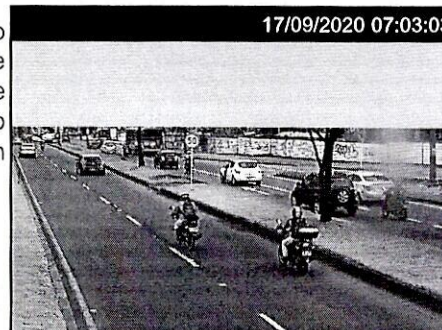
Fecha Hora
17/09/20 07:03:03 AMDirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
AV - BOYACÁ - CL - 24C (S/N) - FONTIBON

OBSERVACIONES

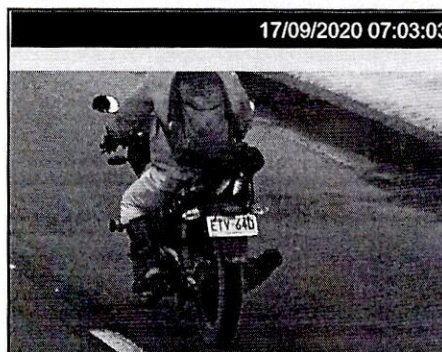
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/h
VELOCIDAD REGISTRADA: 69 KM/h

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre		Tipo y No. Identificación		Placa
JESUS RENE VARGAS CHITIVA		C.C.	93202157	
Dirección:	CRA 87A# 40-73 SUR		BOGOTA	ETV64D
Correo electrónico:	NO@YAHOO.ES			
Nombre del locatario		Tipo y No. Identificación		
Dirección:				
Correo electrónico:				



AV - BOYACÁ - CL - 24C (S/N)



AV - BOYACÁ - CL - 24C (S/N)

En su calidad de propietario del vehículo con el cual se cometió la infracción debe comparecer dentro de los 11 días siguientes, con el objeto de impugnar el comparendo y personalmente presentar sus descargos en audiencia pública, ante la autoridad de tránsito correspondiente. (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002 y con arreglo a lo dispuesto en la sentencia C- 038 de 2020.

A su vez es importante que conozca las opciones a las que puede acoger:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:

2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$219.450, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;

2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$329.175, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado. **NOTA IMPORTANTE:** En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública, en los cuales podrá hacer valer su derecho de defensa y contradicción ante la autoridad de tránsito correspondiente. (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Certificado de calibración: 2020-03-C041

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Documento firmado digitalmente

Fecha: 17/09/2020 11:13:44 AM COT

Razón: Firmado por el agente LIDA VANESSA CASTRO SOGAMOSO

Localización: BOGOTÁ

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027637866

Fecha de imposición 17 de septiembre de 2020

Señor propietario del vehículo con el cual se cometió la infracción de tránsito:

¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Si usted acepta la infracción que se está notificando y desea pagar:

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co.

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá D.C.!

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 11001000000027637866									
1. FECHA Y HORA									
AÑO		MES		DÍA		HORA		MINUTOS	
2020	09	17	12	00	00	00	00	00	00
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (CALLE, VIALIDAD O SITIO, DIRECCIÓN)									
3. PLACA (MARQUE LETRAS)									
4. PLACA (MARQUE NÚMEROS)									
5. CLASE DE SERVIDOR									
6. CLASE DE SERVIDOR									
7. CLASE DE SERVIDOR									
8. CLASE DE SERVIDOR									
9. CLASE DE SERVIDOR									
10. CLASE DE SERVIDOR									
11. CLASE DE SERVIDOR									
12. CLASE DE SERVIDOR									
13. CLASE DE SERVIDOR									
14. CLASE DE SERVIDOR									
15. CLASE DE SERVIDOR									
16. CLASE DE SERVIDOR									
17. CLASE DE SERVIDOR									
18. CLASE DE SERVIDOR									
19. CLASE DE SERVIDOR									
20. CLASE DE SERVIDOR									
21. CLASE DE SERVIDOR									
22. CLASE DE SERVIDOR									
23. CLASE DE SERVIDOR									
24. CLASE DE SERVIDOR									
25. CLASE DE SERVIDOR									
26. CLASE DE SERVIDOR									
27. CLASE DE SERVIDOR									
28. CLASE DE SERVIDOR									
29. CLASE DE SERVIDOR									
30. CLASE DE SERVIDOR									
31. CLASE DE SERVIDOR									
32. CLASE DE SERVIDOR									
33. CLASE DE SERVIDOR									
34. CLASE DE SERVIDOR									
35. CLASE DE SERVIDOR									
36. CLASE DE SERVIDOR									
37. CLASE DE SERVIDOR									
38. CLASE DE SERVIDOR									
39. CLASE DE SERVIDOR									
40. CLASE DE SERVIDOR									
41. CLASE DE SERVIDOR									
42. CLASE DE SERVIDOR									
43. CLASE DE SERVIDOR									
44. CLASE DE SERVIDOR									
45. CLASE DE SERVIDOR									
46. CLASE DE SERVIDOR									
47. CLASE DE SERVIDOR									
48. CLASE DE SERVIDOR									
49. CLASE DE SERVIDOR									
50. CLASE DE SERVIDOR									
51. CLASE DE SERVIDOR									
52. CLASE DE SERVIDOR									
53. CLASE DE SERVIDOR									
54. CLASE DE SERVIDOR									
55. CLASE DE SERVIDOR									
56. CLASE DE SERVIDOR									
57. CLASE DE SERVIDOR									
58. CLASE DE SERVIDOR									
59. CLASE DE SERVIDOR									
60. CLASE DE SERVIDOR									
61. CLASE DE SERVIDOR									
62. CLASE DE SERVIDOR									
63. CLASE DE SERVIDOR									
64. CLASE DE SERVIDOR									
65. CLASE DE SERVIDOR									
66. CLASE DE SERVIDOR									
67. CLASE DE SERVIDOR									
68. CLASE DE SERVIDOR									
69. CLASE DE SERVIDOR									
70. CLASE DE SERVIDOR									
71. CLASE DE SERVIDOR									
72. CLASE DE SERVIDOR									
73. CLASE DE SERVIDOR									
74. CLASE DE SERVIDOR									
75. CLASE DE SERVIDOR									
76. CLASE DE SERVIDOR									
77. CLASE DE SERVIDOR									
78. CLASE DE SERVIDOR									
79. CLASE DE SERVIDOR									
80. CLASE DE SERVIDOR									
81. CLASE DE SERVIDOR									
82. CLASE DE SERVIDOR									
83. CLASE DE SERVIDOR									
84. CLASE DE SERVIDOR									
85. CLASE DE SERVIDOR									
86. CLASE DE SERVIDOR									
87. CLASE DE SERVIDOR									
88. CLASE DE SERVIDOR									
89. CLASE DE SERVIDOR									
90. CLASE DE SERVIDOR									
91. CLASE DE SERVIDOR									
92. CLASE DE SERVIDOR									
93. CLASE DE SERVIDOR									
94. CLASE DE SERVIDOR									
95. CLASE DE SERVIDOR									
96. CLASE DE SERVIDOR									
97. CLASE DE SERVIDOR									
98. CLASE DE SERVIDOR									
99. CLASE DE SERVIDOR									
100. CLASE DE SERVIDOR									

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta señalada en esta comunicación. Si desea acogerse a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad. Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar de la manera descrita o a través de cajeros automáticos ATH

Puntos de pago

Pago electrónico con entidades financieras a

www.movilidadbogota.gov.co

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga clic en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades financieras

Banco de occidente

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, Máster Card, deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente

Banco de occidente

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Cursos pedagógicos

Para acceder a los descuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual atiende en los siguientes puntos: SuperCADE de Movilidad, Calle 13 No. 37-35. Lunes a Viernes horario de cursos: 7:00 a.m., 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m., 11:00 a.m., 12:00 p.m., 1:00 p.m., 2:00 p.m., 3:00 p.m., 4:00 p.m., 5:00 p.m., 6:00 p.m. Duración: 2 horas. Sabados horario de cursos: 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m. y 11:00 a.m. Duración: 2 horas. SuperCADE 20 de julio: Lunes, Martes y Jueves. Horario de cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 2 horas. SuperCADE Américas: Portal de Transmilenio de Américas Miércoles y Viernes. Horario de cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 2 horas. SuperCADE Suba: Portal de Transmilenio de Suba Lunes a Viernes. Horario de cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 2 horas. Sabados. Horario de cursos 8:00 a.m. y 10:00 a.m. duración: 2 horas. Para realizar el Curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación de la hora elegida, con los siguientes documentos: - Recibo original de pago con timbre bancario, registro de pago por PSE o certificación bancaria. - Comparendo. - Licencia de conducción. - Cédula de ciudadanía en los casos que sea necesario. Nota: Si no cuenta con copia del comparendo o recibo de pago, podrá acercarse a cualquiera de nuestros puntos de atención para que le sean expedidos, con mínimo 30 minutos de anticipación a la hora elegida. Los cursos tienen una duración de dos (2) horas. Mayor información: 1) www.movilidadbogota.gov.co. Consultador: 3-648460 2) Guía de Trámites y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá. www.bogota.gov.co 3) Agende su curso pedagógico para obtener descuento a través de la línea 195

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCADE Movilidad exclusivamente. Calle 13 # 37 - 35 De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m

472

1111
602

Caray (180)
La Parate
gta. amancilla

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic Res Mensajería Expressa

POSTEXPRESS

Centro Operativo : I.H. MOVILIDAD

Orden de servicio: 13718447

Fecha Admisión: 18/09/2020 14:16:00

Fecha Aprox Entrega: 21/09/2020

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de

Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C.T.I: 899999061

Referencia: 11001000000027637866 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587

Nombre/ Razón Social: JESUS RENE VARGAS CHITIVA/ETV64D

Dirección: CRA 87A# 40-73 SUR

Tel: 3204196568/3204196568 Código Postal: 110881017

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111602

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$2.600

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$0

Observaciones del cliente : COMPARENDO

Dice Contener : EX

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NI No reside
NR No reclamado
ND Desconocido
DE Dirección errada

C2
M2
FA
AC
FM

Cerrado
No cortado
Fallado
Aportado Clausurado
Fuerza Mayor

Escriba nombre y/o sello de quien recibe:

Tel: *9133*

Fecha de *9133*

Distribuidor: *9133*

C.C. 21 SEP '20

Gestión de entrega:

1er

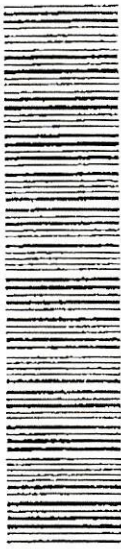
Motorizado

C.C. 79354545

2do

Motorizado

C.C. 79354545



YG260932693CO

1111
587

I.H. MOVILIDAD
CENTRO A



11115871111602YG260932693CO

Paquetes: Puntos O.R. Colombia Qianoral 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co / línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4720000

gato
61692
no lo comen

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1112

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120062732 JESUS RENE VARGAS CHITIVA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214210089751 22 de enero de 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **11 DE MARZO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214210089751**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **11 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE

FIJACIÓN:



Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **17 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE

DESEFIJACIÓN:



Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.